

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2132-2021		
Fecha: 2021-10-25	Hora: 13:52:00	Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 170-16-51-28-0019-2019, donde obran las diligencias administrativas debidamente ejecutadas bajo el respeto al debido proceso y las garantías procesales que le asisten.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0664 del 11 de mayo de 2021, se ordena el cierre de la etapa de indagación preliminar, abierta mediante Auto N° 200-03-40-02-0224 del 27 de agosto de 2020, con la finalidad de identificar o individualizar a las personas responsables, naturales o jurídicas, de las afectaciones a los recursos naturales o infracciones ambientales.

Que, pese a las diligencias administrativas ejecutadas, no ha sido posible identificar a los presuntos responsables de las afectaciones ambientales o infracciones a la normatividad ambiental vigente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales"*

## Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

*renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no abrió proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales o infracciones ambientales, presentada mediante informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-1264 del 17 de julio de 2019, al no poder identificar plenamente al presunto responsable que estaba infringiendo la normatividad ambiental.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener abierto dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 170-16-51-28-0019-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** ARCHIVAR el expediente N° 170-16-51-28-0019-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFICAR al público en general el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2132-2021
FECHA: 2021-10-25 10:25:19

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	<i>[Signature]</i>	31/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>[Signature]</i>	03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 170-16-51-28-0019-2019